

**Decimoctavo periodo de sesiones**

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2019

Informe de la Mesa sobre el examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente**I. Introducción**

1. En su decimosegundo periodo de sesiones, en 2013, la Asamblea General de los Estados Partes (la “Asamblea”) aprobó el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente (MSI)¹. La Asamblea decidió que la labor y el mandato operativo del MSI se examinarían íntegramente en su decimoquinta reunión. Sin embargo, habida cuenta del dilatado proceso de contratación del jefe del MSI, que supuso que el primer jefe asumiera su cargo apenas en octubre de 2015, la Asamblea reconoció que no se podría proceder al examen en la decimoquinta reunión, en 2016. A fin de que el nuevo jefe dispusiera de tiempo suficiente para adquirir la experiencia necesaria para ofrecer información adecuada de cara al examen de su labor y mandato operativo por parte de la Asamblea, la Mesa decidió, en su reunión del 13 de julio de 2016, que dicho examen se realizara en la decimoséptima reunión de la Asamblea, en 2018, una vez hubiera transcurrido un plazo razonable desde el que el MSI contara con una plantilla apropiada.

2. En su decimosexto periodo de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes recordó la recomendación formulada por la Mesa en su decimoquinta reunión en 2016² de que la labor y el mandato operativo del MSI fueran examinados por la Asamblea en su decimoséptima reunión. Con respecto al Mecanismo de Supervisión Independiente, la Asamblea decidió que examinaría íntegramente la labor y el mandato operativo del MSI en su decimoséptima reunión³. Con motivo de su decimoséptimo periodo de sesiones, la Asamblea observó el avance realizado, solicitó a la Mesa que continuara inmediatamente con el examen de la labor y el mandato operativo del MSI y que informara al respecto a la Asamblea en su decimoctavo periodo de sesiones, y pidió a la Mesa que contemplara enmendar el mandato del MSI para incluir la investigación de acusaciones presentadas contra exfuncionarios durante el examen del mandato operativo del MSI⁴.

3. El 7 de febrero de 2019, la Mesa de la Asamblea decidió nombrar de nuevo al embajador Eduardo Rodríguez Veltzé (Bolivia) como facilitador para el examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente.

4. El facilitador celebró consultas y sesiones informativas para intercambiar información entre los Estados Partes y otras partes interesadas.

¹ ICC-ASP/12/Res.6, anexo

² https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Bureau/ICC-ASP-2016-Bureau-05-13Jul2016.pdf

³ ICC-ASP/16/Res.6, anexo I, Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes entre los periodos de sesiones, párr. 15.

⁴ ICC-ASP/17/Res.5, anexo I, Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes entre los periodos de sesiones, párr.15.

II. Examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente

5. En 2019, el Grupo de Trabajo de La Haya (el “Grupo de Trabajo”) mantuvo cuatro rondas de consultas relativas al examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente (los días 10 de julio, 12 de septiembre, 17 de octubre y 6 de noviembre). La facilitación se abrió exclusivamente a los estados Partes, el MSI y la Corte, en pleno reconocimiento de la decisión de la Mesa de 18 de octubre de 2017 merced a la que se aprobaba el “Entendimiento relativo a la participación de los Estados observadores en las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes”⁵. A instancias de una delegación, el facilitador siguió examinando esta cuestión.

6. Durante las reuniones, el jefe del MSI dio cuenta a las delegaciones del trabajo realizado por el MSI, así como de las posibilidades de mejora de su mandato y sus obligaciones en materia de presentación de informes, incluidas cuestiones de confidencialidad, indicando que el MSI aún no está plenamente integrado en el marco de la Corte y que había margen de mejora. El jefe del MSI también señaló que se podría articular un marco de examen del MSI en tres niveles incidiendo en: (i) racionalizar el mandato del MSI, centrando más su fin y misión en investigaciones de alto nivel, además de las facultades del MSI (que le fueron otorgadas por la Asamblea General de los Estados Partes) y cualquier límite al respecto; (ii) elaborar más disposiciones a nivel operativo en los documentos manejados por la Corte, estipulando, concretamente, los derechos del personal de la Corte Penal Internacional y las responsabilidades de la plantilla de la Corte; y (iii) crear procedimientos operativos estándar que describan las obligaciones de todos los órganos para que cooperen plenamente con el MSI y ofrezcan garantías respecto de la discreción de la acusación y la independencia judicial, teniendo presentes cuestiones relativas a la confidencialidad.

7. Con respecto a las obligaciones en materia de presentación de informes, se propuso que el jefe del MSI presentara un informe a la Mesa cada seis meses, en vez de cada trimestre, además de elevar un informe anual a la Asamblea en el que se incluyera la cantidad, tipo y detalles adicionales de los asuntos recibidos durante el año, junto con el resultado de las investigaciones y de las evaluaciones preliminares, así como cualquier actuación subsiguiente emprendida en ese plazo. Dichos informes no revelarían los nombres de las partes implicadas correspondientes y respetarían los derechos de los miembros del personal, incluida su intimidad. El jefe del MSI señaló que dicha estructura estaba muy en consonancia con la de órganos similares dentro del sistema de Naciones Unidas.

8. Respecto de la independencia operativa del MSI y su rendición de cuentas, el jefe del MSI señaló la función supervisora oficial del Presidente de la Asamblea, así como la dependencia jerárquica administrativa del Secretario en temas relativos a los recursos humanos, adquisiciones y presupuesto, entre otros. Adujo que se habían celebrado consultas con el Secretario para formalizar los límites de las obligaciones de información administrativa, al tiempo que se respetaba la independencia del MSI.

9. El jefe del MSI observó que, con respecto a la función investigadora del MSI, era importante definir mejor las facultades del MSI en la materia y subrayó que era necesario contar con sólidas disposiciones de confidencialidad y el compromiso de proteger a las fuentes de las acusaciones. Apuntó, además, a la necesidad de definir la competencia del MSI en cuanto a las investigaciones; es decir, si el MSI debería ser el único órgano para investigar las faltas de conducta, dadas las distintas competencias en investigación que existen entre el MSI y el sistema de la Corte, así como dentro de este, y lo relativo a la competencia concurrente, primaria y exclusiva. Sostuvo que las funciones de evaluación y de inspección del MSI no se aprovechan plenamente en la actualidad y que hay un cierto solapamiento con otros mecanismos de supervisión interna de la Corte.

10. El jefe del MSI también arguyó que existía competencia concurrente entre el MSI y el Consejo Asesor Disciplinario en algunas materias, por ejemplo, en casos de acoso. A su parecer, dicha competencia concurrente debería eliminarse, y sugirió que el Consejo Asesor Disciplinario podría desempeñar su papel en el proceso disciplinario una vez finalizadas las

⁵ https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Bureau/ASP2017-Bureau06-decision-ENG-ObsvrStates.pdf

investigaciones del MSI. Con respecto a la posible duplicación entre el MSI y la Oficina de Auditoría Interna, el jefe del MSI indicó que, si bien podía ocurrir potencialmente, en la práctica no había sido así y que no preveía ningún solapamiento en su labor, dada la fluida colaboración y comunicación que existe entre ambos órganos. Añadió que se están explorando posibilidades para aunar esfuerzos y resolver temas relativos a la titularidad del proceso y las respectivas responsabilidades de presentación de informes a la Asamblea.

11. El jefe del MSI planteó el tema de la determinación de la competencia cuando el jefe del MSI y el jefe de un órgano de la Corte difieran, y sugirió que el Presidente de la Asamblea podría mediar en dichas situaciones. Se plantearon cuestiones adicionales, tales como las distintas interpretaciones que de las mismas instrucciones administrativas pueden hacer los órganos de la Corte, el papel de los órganos de supervisión interna y la necesidad de racionalizar de forma más adecuada sus mandatos y procedimientos.

12. Los órganos de la Corte abordaron una pregunta del facilitador sobre el tema relacionado con la creación de un código de conducta para la Corte. En su respuesta, señalaron que la Corte no cuenta con un código de conducta para la Corte en su conjunto, pero que, dada la naturaleza específica de las distintas profesiones y cargos dentro de la organización, existen en la Corte códigos de conducta específicos (tales como el Código de Ética Judicial para magistrados⁶, el Código de Conducta Profesional de los abogados,⁷ el Código de Conducta del personal de la Corte⁸, el Código de Conducta de la Fiscalía⁹ y otros códigos para personal especializado, como los investigadores). Dichos códigos se avenían a las normas internacionales, comparados con otras cortes y tribunales. El grupo de trabajo alentó a la Corte a seguir trabajando en la materia.

13. El jefe del MSI señaló que las enmiendas propuestas estaban encaminadas a racionalizar la labor del MSI, sus obligaciones en cuanto a presentación de informes, su independencia operativa y sus facultades investigadoras. Las enmiendas abarcaban también cuestiones de confidencialidad, así como la rendición de cuentas del propio MSI. Señaló que dichos cambios se basaban en las mejores prácticas recabadas de otras organizaciones similares de las Naciones Unidas. También abordó lo relacionado con la capacidad de la oficina de llevar a cabo su mandato.

14. El jefe del MSI afirmó que las enmiendas propuestas relativas a las facultades investigadoras del MSI incidían especialmente en que el MSI fuera el único receptor de denuncias/acusaciones. En caso de que el MSI decidiera no investigar una situación, se remitiría de vuelta al jefe del órgano correspondiente para que se adoptaran las medidas oportunas. Las enmiendas propuestas conferirían al MSI una mayor iniciativa al presentar una lista de temas para evaluaciones que correspondería decidir a la Asamblea. Declaró que se prestaba especial atención a la coordinación con la Oficina de Auditoría Interna para evitar que se duplicara la labor.

15. Respecto de la integración del MSI en el marco normativo de la Corte, el jefe del MSI señaló que había mantenido contactos con órganos de la Corte para lidiar con algunas ambigüedades en documentos internos obsoletos de la Corte que datan de antes de que se creara el MSI en 2019, en concreto, cuestiones relativas al mandato del MSI y las actuaciones subsiguientes/medidas disciplinarias tras las conclusiones del MSI. También aclaró que el MSI no participa en ninguna decisión sobre actuaciones disciplinarias, que dependían del jefe del órgano correspondiente¹⁰. No obstante, el MSI puede colaborar si se requieren aclaraciones, por ejemplo, en cuanto al proceso de investigación o las conclusiones alcanzadas.

⁶ https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/A62EBC0F-D534-438F-A128-D3AC4CFDD644/140141/ICCBD020105_En.pdf

⁷ https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/BD397ECF-8CA8-44EF-92C6-AB4BEBD55BE2/140121/ICCASP432Res1_English.pdf

⁸ <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Vademecum/Code%20of%20Conduct%20for%20Staff%20Members.PDF>

⁹ El Código se promulgó en 2013 y se aplica a todo el personal de la Fiscalía y a los funcionarios elegidos: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/oj/otp-COC-Eng.pdf>

¹⁰ En respuesta al párrafo 140 de la resolución ICC/ASP/17/Res.5, la Fiscalía presentó el 13 de noviembre de 2019 un informe provisional al respecto (ICC-ASP/18/INF.5). En el informe se recoge que se presentaría a la Asamblea en su decimonovena reunión un informe de la Corte en el que se incluirían medidas ya en vigor, junto con medidas emprendidas y previstas para consolidar más el marco profesional y ético de los funcionarios elegidos.

16. La Fiscalía y la Secretaría formularon comentarios por escrito sobre la propuesta preliminar del MSI. En la reunión de facilitación del 17 de octubre, el Presidente de la Corte, el magistrado Chile Eboe-Osuji, hizo una presentación oral en la que comentó las enmiendas propuestas para el MSI. En su alocución, el Presidente de la Corte arguyó que la propuesta de ampliar las atribuciones del MSI podría redundar en una ulterior erosión significativa de la independencia judicial, además de recordar que el MSI es un órgano subsidiario de la Asamblea. Concluyó su intervención señalando que el mejor enfoque sería el de crear un Consejo Judicial, que asumiría, entre otras, la función de indagar en las denuncias contra magistrados y funcionarios elegidos, e indicó que formularía una propuesta en consecuencia.

17. En respuesta al párrafo 140 de la resolución ICC/ASP/17/Res.5, el 13 de noviembre de 2019, la Fiscalía presentó un informe provisional en la materia¹¹. En el informe provisional se indicaba que se presentaría a la Asamblea en su decimonovena reunión un informe de la Corte en el que se describieran las medidas ya en vigor, junto con las medidas emprendidas y previstas para consolidar aún más el marco profesional y ético de los funcionarios elegidos. Dada la fecha de presentación, el Grupo de Trabajo de La Haya no tuvo tiempo de examinar el informe.

III. Recomendaciones

18. Las recomendaciones adjuntas al presente informe se presentan por conducto de la Mesa a la Asamblea para su consideración.

¹¹ ICC-ASP/18/INF5.

Anexo

Proyecto de cláusulas que se incluirían en la resolución general

Mecanismo de Supervisión Independiente

1. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones mantenidas en 2019 acerca del examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente, y *subraya* la importancia de completar dicho examen y presentar un informe en la decimonovena reunión de la Asamblea;
2. *Toma nota* del proyecto inicial de mandato operativo revisado para el Mecanismo de Supervisión Independiente presentado por su jefe durante las deliberaciones mantenidas en 2019; y *toma nota asimismo* de los comentarios recibidos de la Corte sobre el proyecto.
3. *Acoge con satisfacción* las iniciativas complementarias emprendidas por la Mesa, los órganos de supervisión de la Asamblea y la Corte para velar por que los diferentes órganos de la Corte cuenten con cartas éticas/códigos de conducta actualizados y racionalizados, que deben ser coherentes en la medida de lo posible;
4. *Reitera* la importancia crítica de que el Mecanismo de Supervisión Independiente lleve a cabo su labor de forma independiente, transparente e imparcial, sin ninguna influencia indebida;
5. *Reafirma* la importancia de que el Mecanismo de Supervisión Independiente informe a los Estados Partes de los resultados de sus actividades;
6. *Destaca* la importancia de que se cumplan los estándares profesionales y éticos más elevados por parte de todo el personal de la Corte y de los funcionarios elegidos, *observa* la necesidad de consolidar más el marco profesional y ético de los funcionarios elegidos, *reconoce* el papel y la labor fundamentales desempeñados por el Mecanismo de Supervisión Independiente, *celebra* las medidas emprendidas por la Corte para investigar la repercusión potencial en la labor de la Corte a la luz de las acusaciones de faltas de conducta que penden sobre exfuncionarios y *acoge con agrado* el informe provisional presentado por la Fiscalía¹, *toma nota* de la recomendación de la Fiscalía de que la Asamblea contemple ampliar el mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente para que pueda investigar la presunta conducta de exfuncionarios elegidos y de miembros del personal, ya sea mientras estaban en el cargo o tras el cese en el servicio, e *insta* a la Corte a que culmine esta investigación plenamente y con transparencia, a fin de identificar cualquier actuación subsiguiente necesaria por parte de la Corte y/o de la Asamblea, así como que informe a la Asamblea antes de su decimonovena reunión;
7. *Acoge con beneplácito* el avance realizado para que el Reglamento de la Corte esté en consonancia con el mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente y *alienta* a la Corte a que, con el apoyo del Mecanismo de Supervisión Independiente, vele, según proceda, por que todos los documentos pertinentes se actualicen y se avengan al mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente, a fin de armonizar las normas vigentes;

Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes entre los periodos de sesiones

Solicita a la Mesa que finalice el examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente, incluida la consideración de enmiendas al mandato para que abarque la investigación de acusaciones formuladas contra exfuncionarios, y que informe al respecto a la Asamblea General en su decimonovena reunión:

¹ Informe provisioneal facilitado por la Fiscalía en respuesta al párrafo 140 de la resolución ICC/ASP/17/Res.5 (ICC-ASP/18/INF.5).